



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
9ª sesión
Punto 34 del orden del día

92FUND/A.9/31
22 octubre 2004
Original: INGLÉS

ACTA DE LAS DECISIONES DE LA NOVENA SESIÓN DE LA ASAMBLEA

(celebrada del 19 al 22 de octubre de 2004)

Presidente:	Sr. Willem Oosterveen (Países Bajos)
Primer Vicepresidente:	Sr. José Aguilar-Salazar (México)
Segundo Vicepresidente:	Profesor Seiichi Ochiai (Japón)

Apertura de la sesión

1 Aprobación del orden del día

La Asamblea aprobó el orden del día que consta en el documento 92FUND/A.9/1.

2 Elección del Presidente y dos Vicepresidentes

2.1 La Asamblea eligió a los siguientes delegados para desempeñar las siguientes funciones hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

Presidente:	Sr. Willem Oosterveen (Países Bajos)
Primer Vicepresidente:	Sr. José Aguilar-Salazar (México)
Segundo Vicepresidente:	Profesor Seiichi Ochiai (Japón)

2.2 El Presidente, en nombre propio y de los dos Vicepresidentes, agradeció a la Asamblea la confianza en ellos depositada.

3 Examen de los poderes de los representantes

3.1 Estuvieron presentes los siguientes Estados Miembros:

Alemania	Francia	Panamá
Antigua y Barbuda	Ghana	Polonia
Argelia	Grecia	Portugal
Argentina	Granada	Qatar
Australia	Irlanda	Reino Unido
Bahamas	Islas Marshall	República de Corea
Bélgica	Italia	San Vicente y las Granadinas
Camerún	Japón	Sierra Leona
Canadá	Letonia	Singapur
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Liberia	Suecia
Chipre	Malta	República Unida de Tanzania
Dinamarca	Marruecos	Trinidad y Tabago
Emiratos Árabes Unidos	México	Túnez
España	Nigeria	Turquía
Federación de Rusia	Noruega	Uruguay
Filipinas	Nueva Zelandia	Vanuatu
Finlandia	Omán	Venezuela
	Países Bajos	

La Asamblea tomó nota de la información proporcionada por el Director en el sentido de que todos los Estados Miembros participantes habían presentado los poderes de los representantes, que estaban en regla.

3.2 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados no Miembros

Estados que han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Convenio del Fondo de 1992:

Malasia

Otros Estados

Arabia Saudita

Chile

Brasil

Irán (República Islámica de)

3.3 Estuvieron representadas en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes::

Organizaciones intergubernamentales:

Comisión Europea

Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1971

Organización Marítima Internacional (OMI)

Organizaciones internacionales no gubernamentales:

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)

Cámara Naviera Internacional (ICS)

Comité Marítimo Internacional (CMI)

Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)

Grupo Internacional de Clubes P & I

International Tanker Owners Pollution Federation Ltd (ITOPF)

4 Informe del Director

- 4.1 El Director introdujo su informe sobre las actividades del Fondo de 1992 desde la 8ª sesión de la Asamblea en octubre de 2003, que consta en el documento 92FUND/A.9/2. En su presentación, el Director hizo referencia al hecho de que en los últimos 12 meses había continuado el crecimiento de la afiliación al Fondo de 1992, otros cinco Estados se han adherido al Protocolo del Fondo de 1992 desde la 8ª sesión. Manifestó que después de que el Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002 varios antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 habían ratificado el Convenio del Fondo de 1992, y que se esperaba que los diez Estados restantes lo hagan en breve.
- 4.2 El Director llamó la atención sobre el hecho de que la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos por parte de varios Estados Miembros continuaba suscitando profunda preocupación.
- 4.3 El Director se refirió a las reuniones celebradas en febrero y mayo de 2004 del Grupo de Trabajo creado por la Asamblea para considerar si el régimen internacional de indemnización establecido por los Convenios de 1992 necesitaba mejoras a fin de hacer frente a las necesidades de la comunidad internacional. Mencionó que en estas reuniones el Grupo de Trabajo se había centrado en sus debates sobre si se debían revisar los Convenios de 1992 y que había quedado claro que el Grupo de Trabajo permanecía dividido sobre la necesidad de una revisión de los Convenios de 1992.
- 4.4 El Director expresó el parecer de que la elaboración del régimen internacional de indemnización era una prioridad para el Fondo de 1992 de modo que continuase haciendo frente a las necesidades de la sociedad. Señaló que el resultado de las deliberaciones del Grupo de Trabajo intersesiones sería de gran importancia a este respecto y que la entrada en vigor del Protocolo relativo al Fondo Complementario supondría una mejora significativa en el régimen actual.
- 4.5 La Asamblea felicitó a la Secretaría por el Informe conjunto Anual de los Fondos de 1992 y 1971 para 2003 que se había publicado en español, francés e inglés y contenía una presentación instructiva de las actividades del Fondo de 1992 y de 1971.
- 4.6 La Asamblea expresó su agradecimiento al Director y los demás miembros de la Secretaría común por la manera eficiente en que administraban el Fondo de 1992. Agradeció también al personal de las Oficinas de Reclamaciones establecidas en La Coruña (España) y Burdeos (Francia) por tramitar las reclamaciones derivadas del siniestro del *Prestige*, así como los abogados y expertos técnicos que habían realizado otros trabajos para el Fondo de 1992.

5 Estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992

La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.9/3 concerniente a la situación de la ratificación con respecto al Convenio del Fondo de 1992. Se observó que hay actualmente 86 Estados Miembros del Fondo de 1992 y otros cinco Estados más que serían Miembros dentro de los próximos doce meses, incluida Sudáfrica, que había ratificado los Convenios de 1992 desde que se editara ese documento y sería Miembro del Fondo de 1992 el 1 de octubre de 2005.

6 Aplicación del Convenio del Fondo de 1992 a la ZEE o una zona designada en virtud del artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992

La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.9/4 en relación con los Estados Miembros que habían facilitado información sobre el establecimiento de una ZEE o una zona designada en virtud del artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992.

7 Informes del 3^{er} Grupo de Trabajo intersesiones

- 7.1 Los informes de las reuniones séptima y octava del 3^{er} Grupo de Trabajo intersesiones, celebradas en febrero y mayo de 2004 respectivamente (documentos 92FUND/A.9/5 y 92FUND/A.9/5/1), fueron presentados por el Presidente del Grupo, Sr. Alfred Popp QC.
- 7.2 El Sr. Popp manifestó que se habían hecho cambios significativos al régimen internacional, muy notablemente la aprobación del Protocolo relativo al Fondo Complementario, que en breve entraría en vigor. Manifestó también que sólo se podrían hacer nuevos cambios en el régimen reabriendo el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, y que habían sido objeto de debate en el Grupo de Trabajo varias propuestas de cambio, que se detallan en los dos informes.
- 7.3 El Sr. Popp manifestó que dos cuestiones habían sido objeto de intenso examen en el Grupo de Trabajo en las últimas sesiones, a saber el ajuste de la carga de la responsabilidad financiera entre el sector del transporte marítimo y los intereses de la carga de hidrocarburos, y el transporte de hidrocarburos que no se ajusta a las normas. Con respecto a la primera cuestión, llamó la atención al estudio sobre los costes de los derrames de hidrocarburos emprendido por la Secretaría, que había revelado alguna información interesante sobre el reparto de la carga financiera entre los dos sectores de la industria. En cuanto al transporte de hidrocarburos que no se ajusta a las normas, se refirió al estudio del Comité de Transporte Marítimo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la retirada del seguro respecto al transporte marítimo que no se ajusta a las normas. Observó que el informe no había estado a disposición del Grupo de Trabajo en su última sesión y que por lo tanto el Grupo no había tenido la oportunidad de considerar los resultados del estudio.
- 7.4 Resumiendo la labor del Grupo de Trabajo, el Sr. Popp manifestó que los Estados Miembros permanecían divididos acerca de la cuestión de reabrir o no los Convenios de 1992 a fin de llevar a cabo una revisión. Mencionó que algunas delegaciones creían que era prematuro reabrir los Convenios en esta coyuntura y que debía dejarse a las industrias el abordar el problema del reparto de la carga financiera mediante planes voluntarios, y que la cuestión del transporte marítimo que no se ajusta a las normas ya estaba siendo intensamente abordada con medidas acordadas por los órganos técnicos de la OMI. Mencionó también que otras delegaciones creían firmemente que se precisaba una revisión urgentemente para abordar el equilibrio de la carga financiera entre ambos sectores de la industria, y que fiarse de planes voluntarios no era solución satisfactoria a largo plazo. Tomó nota de que aquellas delegaciones consideraban que existían también otras deficiencias en los Convenios que necesitaban corrección.
- 7.5 Se tomó nota de que el Grupo de Trabajo había decidido que su próxima reunión se celebrase en febrero de 2005.
- 7.6 Se tomó nota de que, como pidiera el Grupo de Trabajo en su reunión de mayo de 2004, la Secretaría había distribuido una circular con el objeto de recopilar una lista de direcciones electrónicas, a fin de facilitar las consultas entre los delegados en cuanto a la forma que debía revestir toda revisión de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992. Se tomó nota asimismo de que esta lista se había circulado en octubre de 2004 entre aquellos delegados que habían indicado que desearan estar incluidos. Además se señaló que la lista de direcciones electrónicas se actualizará regularmente y circulará a estos delegados de vez en cuando, si fuera necesario, pero no estará disponible en el sitio en la Red.
- 7.7 Se tomó nota de que el informe sobre el estudio llevado a cabo por el Comité de Transporte Marítimo de la OCDE referido en el párrafo 7.3 supra estaba ahora a disposición de todas las partes interesadas (documento 92FUND/A.9/5/2).
- 7.8 Varias delegaciones reiteraron que se oponían a toda revisión de los Convenios de 1992. Algunas delegaciones consideraron que el Grupo de Trabajo debería disolverse. Otras delegaciones consideraron que, el Grupo de Trabajo al tratar la cuestión del transporte marítimo que no cumple las normas, se había desviado a una esfera que estaba fuera de su competencia ya que la cuestión

del transporte marítimo que no cumplía las normas no estaba dentro del ámbito de competencias del Fondo de 1992 sino que era competencia exclusiva de la OMI.

- 7.9 Otras delegaciones manifestaron una opinión contraria al respecto, indicando que si bien el Grupo de trabajo no debería seguir reuniéndose indefinidamente, todavía debía cumplir su mandato con respecto a varias cuestiones. Algunas delegaciones señalaron que, en la medida en que el transporte marítimo que no cumple las normas afectase al régimen internacional de indemnización, el Grupo de Trabajo tenía derecho a tratar la cuestión, reconociendo que se remitiría toda recomendación del Grupo a la Asamblea, que a su vez remitiría las cuestiones a los órganos pertinentes de la OMI para que éstos adopten una decisión definitiva.
- 7.10 En su resumen de las deliberaciones, el Presidente de la Asamblea señaló que el Grupo de Trabajo se dividió en dos grandes grupos, uno en contra de la revisión de los Convenios de 1992 y de la continuación del Grupo de Trabajo y mientras que el otro consideraba que había una serie de cuestiones pendientes que el Grupo de Trabajo necesitaba abordar que podría resultar en la revisión de los Convenios de 1992. El también tomó nota de que algunas de las delegaciones que no respaldan que se revisen los Convenios, eran flexibles, sin embargo en cuanto a la conveniencia de que el Grupo de Trabajo prosiga su labor a condición de que se fije un plazo límite para la misma. Señaló además que la mayoría de las delegaciones que habían respaldado la continuación del Grupo de Trabajo habían reconocido que no debería proseguir indefinidamente y que debería estar en condiciones de formular una recomendación final a la Asamblea del Fondo de 1992 en octubre de 2005.
- 7.11 La Asamblea decidió que el Grupo de Trabajo se reuniese en febrero de 2005 según lo previsto y que formulase sus recomendaciones finales a la sesión de la Asamblea de octubre de 2005, sobre la conveniencia de revisar los Convenios y, en caso afirmativo, señalar que cuestiones era preciso revisar a fin de examinarlas en su sesión de octubre de 2005.

8 Informe sobre inversiones

- 8.1 La Asamblea tomó nota del informe del Director sobre las inversiones del Fondo de 1992 durante el período comprendido entre julio de 2003 y junio de 2004 que consta en el documento 92FUND/A.9/6.
- 8.2 La Asamblea tomó nota del número de inversiones efectuadas durante este periodo de doce meses, del número de instituciones utilizadas por el Fondo de 1992 a efectos de inversión y de las importantes cuantías invertidas por éste. La Asamblea señaló que continuaría el seguimiento minucioso de las actividades de inversión.

9 Informe del Órgano Asesor de Inversiones

- 9.1 La Asamblea tomó nota del informe del Órgano Asesor de Inversiones del Fondo de 1992 que figura en el anexo del documento 92FUND/A.9/7. Destacó especialmente la información facilitada en el documento adjunto II al informe sobre los Depósitos de doble moneda y la opinión del Órgano Asesor de Inversiones de que se había demostrado que tales depósitos constituían un valor añadido para la cartera de inversiones del Fondo. La Asamblea tomó nota también de los objetivos del Órgano Asesor para el año próximo.
- 9.2 La Asamblea agradeció a los miembros del Órgano Asesor de Inversiones por su valiosa labor.

10 Estados financieros, informe y dictamen del Auditor

- 10.1 El Director presentó el documento 92FUND/A.9/8 que contiene los Estados financieros del Fondo de 1992 correspondientes al ejercicio económico de 2003 y el Informe y el dictamen del Auditor externo al respecto.
- 10.2 Un representante del Auditor externo, el Sr. Graham Miller, Director Internacional, presentó el Informe y el dictamen del Auditor.

- 10.3 El representante del Auditor externo explicó que se había llevado a cabo un examen de los sistemas generales de control financiero de la Secretaría, en particular en relación con los pagos de las reclamaciones, las contribuciones y otros ingresos, gastos administrativos, gestión de efectivo e inversiones. Señaló que del examen se desprendería que la Secretaría seguía disponiendo de controles satisfactorios en su sede y que seguía observando los procedimientos de control adecuados y las políticas financiera y de inversión del Fondo. Confirmó también que las reclamaciones se habían comprobado y liquidado lo antes posible y que las liquidaciones habían tenido en cuenta debidamente el interés del Fondo y de los demandantes.
- 10.4 El representante del Auditor externo mencionó que, la Secretaría del Fondo no era grande, se proporcionaba una norma responsable y muy eficaz de control financiero y de gestión.
- 10.5 El representante del Auditor externo añadió que la labor del Órgano de Auditoría representaba una aportación importante para el buen gobierno y gestión de las operaciones del Fondo.
- 10.6 El representante del Auditor externo señaló que el Auditor externo estaba dispuesto a seguir colaborando con la Secretaría y el Órgano Auditor para la elaboración de un mapa de riesgos para los Fondos.
- 10.7 La Asamblea agradeció el Informe y el dictamen del Auditor externo que figuran en los Anexos II y III del documento 92FUND/A.9/8, y de que el Auditor externo había proporcionado un dictamen de auditoría sin reservas acerca de los Estados financieros de 2003, siguiendo un examen riguroso de las operaciones financieras y las cuentas de conformidad con las normas y las mejores prácticas de auditoría. La Asamblea también agradeció que el Informe fuese tan exhaustivo y detallado.

11 Informe del Órgano de Auditoría y aprobación de cuentas

- 11.1 El Presidente del Órgano de Auditoría, el Sr. Charles Coppolani, presentó el documento 92FUND/A.9/9 (documento 71FUND/AC.15/6) en el que consta el informe del Órgano de Auditoría.
- 11.2 En su introducción, el Sr. Coppolani destacó en particular respecto a la participación del Órgano de Auditoría en el proceso de auditoría y observó satisfecho el espíritu en el que el Auditor externo había trabajado con el Órgano de Auditoría. Se refirió también a otras cuestiones las cuales ha abarcado el Órgano de Auditoría tales como la utilización de los Depósitos de doble moneda, donde se ha recibido la seguridad del Órgano Asesor de Inversiones que este instrumento de inversión ha satisfecho las necesidades de los Fondos; y la gestión del riesgo, con respecto a la cual, el Órgano de Auditoría ha observado con satisfacción que la Secretaría había progresado en la definición de los riesgos y en el establecimiento de los procedimientos para asumir los riesgos. Mencionó que dos miembros del Órgano de Auditoría habían visitado las Oficinas de Reclamaciones del *Prestige* en La Coruña y Burdeos y que las conclusiones de estas visitas eran positivas tanto en lo relativo a la conveniencia de establecer estas oficinas como a los procedimientos de tramitación de reclamaciones implantados. El Sr. Coppolani manifestó a los órganos rectores las dificultades que planteaba el cobro de cierto número de contribuciones pendientes y la importancia de la presentación de los informes sobre hidrocarburos. Indicó que el año próximo el Órgano de Auditoría continuaría supervisando el área de gestión del riesgo así como el procedimiento de tramitación de las reclamaciones.
- 11.3 La Asamblea tomó nota de la recomendación del Órgano de Auditoría de que los órganos rectores aprobasen las cuentas de los Fondos de 1971 y 1992 para el ejercicio económico de 2003.
- 11.4 La Asamblea aprobó las cuentas del Fondo de 1992 correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003.
- 11.5 La Asamblea agradeció al Órgano de Auditoría por la importante labor llevada a cabo.

- 11.6 La Asamblea tomó nota de que, como el mandato de los miembros del Órgano de Auditoría expiraría en la sesión de la Asamblea en octubre de 2005, la Asamblea tendría que elegir en la sesión los miembros del Órgano de Auditoría para el siguiente periodo.

12 Nombramiento de los miembros del Órgano Asesor de Inversiones

La Asamblea volvió a nombrar al Sr. David Jude, al Sr. Brian Turner y al Sr. Simon Whitney-Long miembros del Órgano Asesor de Inversiones por un periodo de un año.

13 Informe sobre contribuciones

- 13.1 La Asamblea tomó nota del informe del Director sobre las contribuciones que figuran en el documento 92FUND/A.9/11.
- 13.2 La Asamblea invitó a los Estados Miembros a apoyar a la Secretaría para cerciorarse de que los contribuyentes en sus Estados con contribuciones pendientes cumplan sus obligaciones.

14 Falta de presentación de informes sobre hidrocarburos

- 14.1 La Asamblea examinó la situación con respecto a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos, tal y como se expone en el documento 92FUND/A.9/12 (véase documento 71FUND/AC.15/9). Se señaló que, desde que se distribuyó el documento, tres Estados (Argelia, Grecia e India) habían presentado los informes pendientes sobre hidrocarburos. Además se señaló que un total de 29 Estados tenían aún informes pendientes sobre hidrocarburos con respecto a 2003 y/o a los años anteriores: 12 Estados con respecto al Fondo de 1971 y 23 Estados con respecto al Fondo de 1992. Se señaló asimismo que varios Estados no habían presentado informes durante varios años.
- 14.2 La Asamblea tomó nota con satisfacción de que un Estado, Côte d'Ivoire, que tenía informes pendientes desde hacía cuatro años con respecto al Fondo de 1971, había presentado todos estos informes.
- 14.3 Numerosas delegaciones manifestaron su profunda preocupación ante el número de Estados Miembros que no habían presentado informes sobre hidrocarburos, dado que la presentación de sus informes era crucial para el correcto funcionamiento de los FIDAC. Se subrayó que la falta de presentación de dichos informes era una violación de las obligaciones contractuales de los Estados en virtud del Convenio del Fondo de 1992 y de 1971. Se sugirió que los Estados que no cumpliesen sus obligaciones perderían sus derechos.
- 14.4 La Asamblea tomó nota de que la falta de presentación de los informes sobre hidrocarburos por parte de una serie de Estados Miembros había sido una cuestión muy seria durante varios años y que, a pesar de que la situación hubiese mejorado ligeramente con respecto a los años anteriores, seguía siendo insatisfactoria.
- 14.5 Varias delegaciones manifestaron que apoyaban firmemente imponer sanciones contra los Estados que no hubiesen presentado los informes. El Director llamó la atención sobre el hecho de que la Asamblea había examinado la cuestión de las sanciones en varias ocasiones y que había llegado a la conclusión de que no era posible imponer sanciones contra los Estados (aparte de la mencionada en el artículo 15.4) acogiéndose al texto actual del Convenio del Fondo de 1992.
- 14.6 La Asamblea encargó al Director que prosiga con sus esfuerzos para obtener los informes pendientes sobre hidrocarburos e instó a todas las delegaciones a cooperar con la Secretaría para cerciorarse de que los Estados cumplan sus obligaciones al respecto.
- 14.7 Se señaló que para llegar a una solución efectiva para el futuro era necesario someter a consideración del Grupo de Trabajo Intersesiones una revisión de los Convenios de 1992. El Presidente invitó a todas las delegaciones a desarrollar sus ideas sobre este tema y a presentarlas en forma de propuestas concretas en la reunión del Grupo de Trabajo prevista para 2005.

- 14.8 La Asamblea impartió instrucciones al Director para que continúe el planteamiento de la cuestión de la falta de presentación de los informes sobre hidrocarburos en cada sesión ordinaria.

15 Funcionamiento de la Secretaría

- 15.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.9/13 (documento 71FUND/AC.15/10) relativo al funcionamiento de la Secretaría.
- 15.2 El Director ofreció información complementaria sobre el nuevo programa informático "Trados", que se está introduciendo actualmente para mejorar la eficiencia de los servicios de traducción, y explicó que este programa no hacía el trabajo de traducción en realidad, sino que era una herramienta de ayuda para quienes efectúan las traducciones.
- 15.3 El Director destacó también los avances más recientes del sitio en la Red de los FIDAC que, a partir de mayo de 2004, está disponible en español y en francés. Mencionó que hace poco se había ampliado su contenido para incluir todas las Resoluciones de las Asambleas de los Fondos de 1971 y de 1992, el Reglamento interior de los órganos rectores, el Reglamento interior del Fondo, el Reglamento financiero y el Estatuto del personal, el Acuerdo relativo a la sede y las Directrices sobre la categoría de observador. También indicó que la sección sobre siniestros se había expandido para incluir enlaces de información sobre el Informe Anual y los documentos de las reuniones respecto a todos los siniestros que habían afectado a los FIDAC durante 2003 y 2004.

16 Nombramiento del Director

- 16.1 La Asamblea celebró una reunión en privado, conforme al artículo 12 de su Reglamento interior de la Asamblea, para considerar el nombramiento del Director (documento 92FUND/A.9/14). Durante la sesión a puertas cerradas, de la que se trata en los párrafos 16.2 y 16.3 a continuación, sólo estuvieron presentes los representantes de los Estados Miembros del Fondo de 1992 y de los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971.
- 16.2 Se recordó que en la 8ª sesión de la Asamblea de octubre de 2003, el Director había informado a la Asamblea de que, en vista de su edad, estaría dispuesto a seguir desempeñando su cargo por un par de años más después de que venciera su contrato actual, pero no por un mandato completo de cinco años (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 26.7). El Director informó a la Asamblea que estaría a su disposición para una prolongación de su contrato por un periodo de dos años a partir del 1 de enero de 2005.
- 16.3 La Asamblea decidió prolongar el contrato del actual Director del Fondo de 1992, el Sr. Måns Jacobsson, por un nuevo mandato de dos años, a partir del 1 de enero de 2005, que incluya el periodo para preparar la transición al próximo Director como decida la Asamblea.
- 16.4 Se recordó que en su 4ª sesión extraordinaria, la Asamblea del Fondo de 1971 había decidido que el Director del Fondo de 1971 fuese por derecho propio la persona que ocupase el cargo de Director del Fondo de 1992, siempre y cuando la Asamblea del Fondo de 1992 estuviese de acuerdo y que el Director del Fondo de 1992 también estuviese de acuerdo en desempeñar las funciones de Director del Fondo de 1971 (documento 71FUND/A/ES.4/16, párrafo 15.1.27). La Asamblea decidió que se siga permitiendo al Director del Fondo de 1992 que realice también las funciones de Director del Fondo de 1971.
- 16.5 La Asamblea decidió que el Director continuase disfrutando de los mismos acuerdos financieros que decidiera la Asamblea del Fondo de 1971 en sus sesiones 17ª y 19ª y la Asamblea del Fondo de 1992 en su 4ª sesión (documentos 71FUND/A.17/35, párrafo 18, 71FUND/A.19/30, párrafo 24.2 y 92FUND/A.4/32, párrafo 18.3). En vista del hecho de que el actual Director al final de su nuevo mandato habrá prestado servicio en los FIDAC durante más de 20 años y cumplirá 67 años, y que sus prestaciones de jubilación en su país de origen habrán quedado reducidas significativamente, la Asamblea decidió asimismo que recibiese otra contribución anual especial de £12 000 al Fondo de Previsión, que se hará efectiva el 1 de enero de cada año.

- 16.6 El Director aceptó su nuevo nombramiento, incluido el rol de Director del Fondo de 1971 y expresó su gratitud por esa renovación de confianza brindada. Manifestó a la Asamblea que sería un gran honor para él que se le permitiese trabajar en nombre de los FIDAC y de la comunidad internacional durante dos años más.
- 16.7 El Director manifestó que había encontrado su cargo de Director como una labor muy exigente y valiosa, debido a la diversidad de obligaciones que le incumbían. Diversidad que también había contribuido al placer que experimentaba en conducir los FIDAC hacia el siglo XXI, cuando las cuestiones relativas al medio marino siguen inscritas en los programas políticos y económicos y son de gran importancia para la humanidad.
- 16.8 El Director señaló que el crecimiento continuo del número de Estados Miembros durante su mandato, de 30 a 91, había constituido un gran estímulo. En su opinión, este incremento del número de miembros mostraba que los Gobiernos consideraban que el régimen internacional de indemnización había funcionado bien en general. También consideró que esto explicaba el hecho de que el régimen basado en los Convenios de 1992 hubiera servido de modelo para la creación de sistemas de responsabilidad e indemnización en otros campos, tales como el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.
- 16.9 El Director aprovechó la oportunidad para agradecer a los propietarios de los buques y a los Clubes P & I, a los contribuyentes a los Fondos y a la industria de hidrocarburos por el sólido apoyo que habían prestado a los FIDAC. También agradeció a todos y cada uno de los miembros de la Secretaría, pasados y presentes, por su lealtad y por la calidad de su trabajo.
- 16.10 El Director declaró que las experiencias durante los últimos 25 años habían demostrado que los Estados Miembros del Fondo habían tenido la voluntad y la capacidad de adaptar el régimen internacional de indemnización a las necesidades de la sociedad. Se refirió al hecho de que, como resultado de los principales siniestros recientes, el régimen de indemnización basado en los Convenios de 1992 había sido criticado por no ofrecer una protección adecuada a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos, pero recalcó que el Fondo de 1992 y sus Estados Miembros habían escuchado estas críticas y las habían considerado de manera constructiva en la revisión de la idoneidad del régimen que empezó en el 2000.
- 16.11 El Director señaló que los órganos rectores de los Fondos habían determinado nuevas e innovadoras maneras de implementar rápidamente parte de los cambios que se habían aprobado en los últimos años. Expresó su firme convicción de que este sería el caso en el futuro, y que sería un gran privilegio para él seguir desempeñando un papel en este sentido durante algún tiempo.
- 16.12 El Director expresó su aprecio por el sólido apoyo que él y la Secretaría de los Fondos habían recibido de todos los Estados Miembros durante estos años, sin lo cual, no hubiera sido posible, a su entender, que los Fondos funcionaran con tal regularidad y eficiencia. Indicó que su orientación y apoyo le seguirían siendo necesarios para superar los nuevos desafíos en el futuro. Subrayó la necesidad de tomar las medidas necesarias para cerciorarse de que el régimen siguiera satisfaciendo las necesidades y aspiraciones de la comunidad internacional en el siglo XXI.
- 16.13 Para concluir, el Director aseguró a la Asamblea que, llegado el momento, no escatimaría ningún esfuerzo para preparar la transición a su sucesor y darle todo el apoyo posible a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y permanente de los FIDAC y la flexibilidad de funcionamiento del régimen de indemnización internacional.

17 Procedimientos para la contratación de futuros Directores

Orientaciones del Órgano de Auditoría sobre los procedimientos para la contratación de futuros Directores

- 17.1 En ausencia del Presidente del Órgano de Auditoría, Sr. Charles Coppolani, el Dr. Reinhard Renger, uno de los miembros del Órgano de Auditoría, presentó el documento

92FUND/A.9/15 (documento 71FUND/AC.15.12) que presenta las orientaciones del Órgano de Auditoría a la Asamblea del Fondo de 1992 y al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 sobre los procedimientos a seguir para la contratación de futuros Directores. Explicó que el Órgano de Auditoría había rebasado sus competencias en el sentido de que había examinado no sólo el procedimiento de contratación sino también el perfil del Director y cómo organizar la transición entre el Director saliente y el entrante. También llamó la atención de la Asamblea sobre la importancia que había atribuido el Órgano de Auditoría a la necesidad de un periodo de transición, para garantizar que el nuevo Director estuviese en plena vigencia cuando se produjese el cambio de jefatura, aunque sería más bien asunto de la Asamblea el determinar ese plazo. Añadió que el Órgano de Auditoría opinaba también que sería una buena idea que tuviese lugar una reunión cada año entre el Director y los Presidentes de la Asamblea del Fondo de 1992 y el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 para intercambiar opiniones sobre las actividades de la Secretaría y sobre los acontecimientos del año pasado.

- 17.2 Se tomó nota de que el Órgano de Auditoría había recomendado una amplia convocatoria de candidatos basada en la descripción analítica del cargo de Director, recomendación que había sido hecha habida cuenta de la evolución de los FIDAC y la necesidad de garantizar que la Asamblea pueda estar segura de que se eligió el mejor candidato.
- 17.3 Se tomó nota además de que el Órgano de Auditoría había recomendado que se cree un comité de selección para facilitar el examen de candidatos por la Asamblea del Fondo de 1992, que el comité de selección esté compuesto de menos de diez miembros, uno de los cuales proceda del sector privado con experiencia en la contratación de cargos superiores, y que el comité recomiende un candidato a la Asamblea del Fondo de 1992.
- 17.4 Se tomó nota de que el Órgano de Auditoría había recomendado que la Asamblea designase al futuro Director por lo menos seis meses antes de que tomase posesión del cargo, a fin de garantizar que pudiera disponer de un plazo de familiarización de varios meses durante los cuales el Director saliente todavía estaría a cargo.
- 17.5 Varias delegaciones manifestaron que era importante que los procedimientos adoptados para la contratación del Director fuesen firmes, abiertos y transparentes, y que, dado que la competencia era el atributo más importante de todo Director, la selección debería basarse en criterios objetivos sin ninguna dimensión política. Aquellas delegaciones concordaban en principio con las recomendaciones del Órgano de Auditoría, que consideraban facilitaba el proceso de selección, reconociendo que toda decisión final incumbía a la Asamblea. Algunas delegaciones consideraban, con todo, que si se adoptasen las recomendaciones del Órgano de Auditoría de crear un comité de selección, sería importante que el comité recomendara a más de un candidato para la consideración de la Asamblea.
- 17.6 Varias otras delegaciones no estaban de acuerdo con las recomendaciones del Órgano de Auditoría, que en su opinión había rebasado sus competencias. Aquellas delegaciones consideraban que no se podía ignorar la dimensión política del puesto de Director y que el proceso de selección propuesto por el Órgano de Auditoría no sería transparente y no sería compatible con los procedimientos establecidos para la selección de jefes de organizaciones intergubernamentales. Aquellas delegaciones consideraban que la Asamblea no debía delegar su responsabilidad, y que incumbía a los Estados Miembros proponer candidatos para el cargo. Se señaló que la legitimidad del Director derivaba de ser elegido por los Estados Miembros.
- 17.7 Se tomó nota de que la descripción analítica del cargo que se reproduce en el anexo al documento 92FUND/A.9/15 era una descripción analítica interna de la Secretaría del Fondo y no estaba pensada para ser utilizada en un procedimiento de selección.
- 17.8 Algunas delegaciones consideraban que existía una necesidad de redactar una descripción analítica detallada del cargo que considerase tanto las funciones como la titulación requerida para el puesto de Director, de modo que los Estados Miembros pudiesen proponer candidatos idóneos para la consideración de la Asamblea. Aquellas delegaciones consideraban que era necesario

preparar un calendario, ya que era importante que el nuevo Director fuese seleccionado en la sesión de octubre de 2005 de la Asamblea.

- 17.9 Hubo división de opiniones sobre la longitud del plazo de transición para transferir la responsabilidad del Director saliente al entrante. La mayoría de los delegados consideraban que se requería un máximo de seis meses, pero algunas delegaciones consideraban que un mes podría ser suficiente. Las delegaciones a favor de un plazo de transición más corto señalaron que el personal de la Secretaría tenía suficiente experiencia y competencia para garantizar la administración de los Fondos sin contratiempos en ausencia del Director.
- 17.10 Al resumir las deliberaciones, el Presidente señaló que las delegaciones habían agradecido al Director que acordara a que se prorrogara su contrato dos años más y que estuviese dispuesto a aceptar toda medida transitoria que decidiera la Asamblea para dicho periodo. Señaló que todas las delegaciones se habían mostrado de acuerdo en que el proceso de selección que se terminase adoptando, cualquiera que fuese, debería responder a los intereses de los Fondos. También señaló que todos los delegados habían acordado que, se seleccionaría a los candidatos basándose en sus aptitudes en el sentido más amplio posible contrastándolos con criterios objetivos.
- 17.11 El Presidente tomó nota de que la mayoría de las delegaciones consideraba que la labor llevada a cabo por el Órgano de Auditoría había sido un buen punto de partida para cerciorarse de las aptitudes de los candidatos pero había opiniones discrepantes en lo que respecta al proceso de selección. Señaló que algunos consideraban que la creación de un comité de selección era una buena forma de avanzar pero que presentaba algunos inconvenientes y podría ser costosa, mientras que otros se mostraron a favor de un instrumento firme y transparente de selección basado en la descripción analítica del puesto y la titulación exigida, que ayudaría a la Asamblea a seleccionar al mejor candidato.
- 17.12 Por ultimo, el Presidente tomó nota de que todas las delegaciones se habían mostrado de acuerdo en que el momento del proceso de selección era fundamental y que parecía lógico que el nuevo Director fuese elegido en la sesión de octubre de 2005 de la Asamblea. A tal efecto el Presidente propuso que se pidiera al Órgano de Auditoría que redactase una descripción analítica pormenorizada del puesto y de las aptitudes exigidas con el fin de que la examinase la Asamblea en su sesión extraordinaria prevista para principios de 2005 en relación con la primera Asamblea del Fondo Complementario. Propuso que una vez que se llevara a cabo dicho examen, se fijase un calendario para el nombramiento de candidatos y las consultas intersesiones con vistas a ultimar el proceso de selección en octubre de 2005.
- 17.13 La Asamblea decidió que se pidiera al Órgano de Auditoría que prepare una descripción analítica del puesto del Director y de las aptitudes necesarias para el mismo y proponga un calendario con respecto a las diversas etapas del proceso de selección. Se autorizó al Órgano de Auditoría a asesorarse con expertos si se considera útil hacerlo.

Mandato de los futuros Directores

- 17.14 La delegación española presentó el documento 92FUND/A.9/15/1 (documento 71FUND/AC.15.12/1), patrocinado por España e Italia, en el que se había propuesto que la Asamblea adoptase una resolución que establezca un plazo fijo de cuatro años, renovable una vez, para el mandato del Director. La Asamblea señaló que numerosos organismos especializados de las Naciones Unidas habían adoptado plazos fijos para los mandatos de sus Directores generales, que oscilaban entre cuatro y seis años, renovables una vez.
- 17.15 Durante las deliberaciones se mostró un apoyo considerable al principio de rotación en el que se basa la propuesta, aunque varias delegaciones consideraron que era necesario cierto grado de flexibilidad con respecto al número de mandatos, teniendo presente la naturaleza única de los FIDAC, que no eran un organismo legislativo tal como la OMI. Se señaló que la experiencia había demostrado que el Director tenía que ser una persona que conociese en profundidad el funcionamiento del régimen de indemnización y que un sistema basado en la rotación que fuese demasiado estricto podría impedir que se seleccionase a los mejores candidatos.

- 17.16 Algunas delegaciones también se mostraron a favor de un mandato de cinco años por oposición a uno de cuatro.
- 17.17 En su resumen de las deliberaciones, el Presidente indicó que la mayoría de los delegados respaldó el principio de rotación en el que se basa la propuesta de España e Italia y propuso que se mantuviesen nuevas consultas para resolver cualquier división de opinión.
- 17.18 La Asamblea examinó un proyecto de resolución revisada elaborado por las delegaciones de España e Italia (documento 92FUND/A.9/15/1/Add.1 y 71FUND/AC.15/12/1/Add.1) en el que se tenían en cuenta las opiniones a las que se hace alusión en los párrafos 17.15 y 17.16. Dicha resolución establece un plazo fijo de cinco años como máximo para el mandato del Director, renovable una vez, pero permite cierta flexibilidad a la Asamblea para conceder otra prórroga con respecto al mandato del Director en circunstancias excepcionales.
- 17.19 Aunque la mayoría de las delegaciones se mostró de acuerdo en principio con la resolución revisada, algunas delegaciones manifestaron su preocupación en lo que respecta a la interpretación del párrafo 3 de la resolución sobre otra posible prórroga después de un segundo mandato.
- 17.20 El Presidente propuso que la Asamblea que adoptase la resolución revisada que, en su opinión, permitía flexibilidad en lo que respecta a la duración de un posible tercer mandato ya que no se suponía automáticamente que dicho tercer mandato sería de cinco años. Se mencionó que incumbiría a la Asamblea interpretar la expresión 'circunstancias excepcionales'. Teniendo en cuenta tal interpretación, la Asamblea decidió adoptar la Resolución revisada, que figura en el Anexo I del presente documento.

18 Enmiendas al Reglamento del personal

La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.9/16 con respecto al Reglamento del personal.

19 Nombramiento de miembros y suplentes del Comité de Apelaciones

La Asamblea nombró a los siguientes miembros y suplentes del Comité de Apelaciones para que desempeñen sus cargos hasta la 10ª sesión de la Asamblea.

<u>Miembros</u>		<u>Miembros suplentes</u>	
Sr. G. Gasc	(Francia)	Sr. G. Demetriades	(Chipre)
Sr. N. Yamagami	(Japón)	Sr. J. Aguilar Salazar	(México)
Sir Michael Wood	(Reino Unido)	Sr. E. King	(Trinidad y Tabago)

20 Revisión de la categoría de observador

- 20.1 La Asamblea recordó que en su 7ª sesión, celebrada en octubre de 2002, había decidido renovar cada tres años la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador con el fin de determinar si la prórroga de la categoría de observador de una organización en particular era de interés mutuo.
- 20.2 Se recordó asimismo que el primer examen había tenido lugar en la sesión de la Asamblea de octubre de 2003. Además, que conforme a la decisión adoptada en sus sesiones de octubre de 2002, los órganos rectores de los Fondos de 1992 y de 1971 habían constituido un grupo de cinco Estados encargado de considerar si las organizaciones internacionales no gubernamentales debían continuar gozando de la categoría de observador. La Asamblea recordó que el grupo se reunió durante dicha sesión y presentó un informe a los órganos rectores, quienes refrendaron las recomendaciones del grupo.

Categoría de observador de ACOPS

- 20.3 Se tomó nota de que, por encargo de la Asamblea, el Director había escrito al Comité Asesor en Protección del Mar (ACOPS) para informarle de que la Asamblea estaba muy preocupada porque ACOPS no había asistido a las reuniones desde la constitución del Fondo de 1992, pese a gozar de la categoría de observador, notificarle las fechas de reunión para 2004 e informarle de que la Asamblea considerase si se revocaba la categoría de observador de ACOPS en la sesión de octubre de 2004.
- 20.4 Se tomó nota además que el Director no había recibido ninguna respuesta a esta carta antes de la sesión y que ACOPS no había asistido a las reuniones de los FIDAC durante 2004 ni había presentado documento alguno.
- 20.5 La Asamblea decidió que el Fondo de 1992 ya no tenía interés en que ACOPS continúe gozando de la categoría de observador y decidió retirarle la categoría.
- 20.6 Se tomó nota de que el Director recibió una carta de ACOPS durante la sesión, solicitando a la Asamblea que mantuviese su categoría de observador. Una delegación indicó que, en su opinión, ACOPS era una organización internacional de prestigio, pero que disponía de un personal reducido y de recursos limitados. Otra delegación señaló que la asistencia a las reuniones no debía ser el único factor a tener en cuenta para decidir si se revocaba la categoría de observador.
- 20.7 La Asamblea decidió reexaminar el asunto en su próxima sesión.

Aclaración de la expresión 'carácter auténticamente internacional'

- 20.8 Se recordó que, en su sesión de abril/mayo de 2002, la Asamblea había concedido a la Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas (CRPM) la categoría de observador con carácter provisional y que, en la misma sesión, una delegación sostuvo que se podía afirmar que la CRPM no tenía carácter auténticamente internacional, ya que se trataba de una organización europea.
- 20.9 Se recordó igualmente que cuando se había procedido al examen de las organizaciones internacionales no gubernamentales con categoría de observador en octubre de 2003, se decidió examinar el carácter provisional de observador de la CRPM en la sesión de la Asamblea de octubre de 2004 y que, antes de dicho examen, la Asamblea debía aclarar la expresión 'carácter auténticamente internacional'.
- 20.10 La Asamblea coincidió con la opinión del Director, que se reproduce en el documento 92FUND/A.9/18 (71FUND/AC.15/13), según la cual se consideraría que una organización era de carácter auténticamente internacional si contaba con miembros, delegaciones o entidades afiliadas en un número suficiente de países, dependiendo de la naturaleza del interés o intereses representados por dicha organización. No obstante, teniendo presente el número relativamente reducido de temas pertinentes para la labor de los FIDAC, se acordó que esta expresión debía interpretarse con cierto grado de flexibilidad en lo referente a las solicitudes individuales de obtención de la categoría de observador.

Categoría de observador de la CRPM

- 20.11 En lo que se refiere al carácter provisional de observador de la CRPM, la Asamblea tomó nota de que según la lista actualizada de miembros de esta organización que figura en el Anexo I del documento 92FUND/A.9/18 (71FUND/AC.15/13), que indicaba que las Regiones que son miembros de la CRPM están situadas en 25 Estados, de los cuales 23 son, o serán en breve, Miembros del Fondo de 1992, en tres continentes.
- 20.12 La Asamblea refrendó la opinión del Director de que la CRPM tenía miembros en un número suficiente de países como para ser considerada de 'carácter auténticamente internacional' y decidió concederle la categoría de observador de manera permanente.

21 Informes del Comité Ejecutivo relativos a sus sesiones 23ª a 26ª

- 21.1 El Presidente del Comité Ejecutivo, el Sr. J. Rysanek (Canadá), informó a la Asamblea de la labor del Comité en sus sesiones 23ª a 26ª (véanse los documentos 92FUND/EXC.23/2, 92FUND/EXC.24/8, 92FUND/EXC.25/6 y 92FUND/EXC.26/11). En su informe el Presidente del Comité hizo referencia a las cuestiones más importantes abordadas por el Comité en dichas sesiones.
- 21.2 La Asamblea aprobó los informes del Comité Ejecutivo y agradeció al Presidente del Comité y a sus miembros por su labor.

22 Elección de los miembros del Comité Ejecutivo

De conformidad con la Resolución N°5 del Fondo de 1992, la Asamblea eligió a los siguientes Estados miembros del Comité Ejecutivo, para desempeñar funciones hasta el final de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

Elegible conforme al párrafo a)	Elegible conforme al párrafo b)
Alemania	Argelia
India	Australia
Italia	China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)
Japón	Emiratos Árabes Unidos
Países Bajos	Federación de Rusia
Reino Unido	Finlandia
República de Corea	Portugal
	Uruguay

23 Examen del proyecto revisado del Manual de Reclamaciones

- 23.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.9/20 y examinó el proyecto revisado del Manual de Reclamaciones que figura en el anexo de ese documento.
- 23.2 La Asamblea recordó que la delegación japonesa había propuesto en la sesión de febrero de 2004 del Comité Ejecutivo que el Manual de Reclamaciones fuese revisado a fin de facilitar la comprensión del documento y la pronta tramitación de las reclamaciones, y que la propuesta había recibido nuevo ímpetu por la Asamblea en su sesión de mayo de 2004 cuando se había acordado que se debía prestar consideración a la revisión del Manual a fin de hacerlo más asequible al lector de modo que se diese una mayor asistencia a los demandantes.
- 23.3 La Asamblea tomó nota de que el texto revisado propuesto había seguido en gran medida la sustancia de la versión existente del Manual de Reclamaciones, que los cambios no se habían introducido porque sí, y que no se había intentado modificar la política del Fondo de 1992 en cuanto a la tramitación o admisibilidad de las de reclamaciones. Se observó, sin embargo, que como solicitara la Asamblea, el Director había considerado la cuestión de si se debían elaborar criterios de admisibilidad más detallados. Se observó además que el Director había concluido que, en conjunto, la introducción de criterios más detallados podría ir en detrimento más bien que beneficiar a los demandantes en el sentido de que podía limitar el grado de flexibilidad necesario para que las reclamaciones pudiesen ser evaluadas sobre la base de sus propias características y a la luz de las circunstancias particulares del caso.
- 23.4 Se tomó nota de que el Director había propuesto en vez de ello que los criterios de admisibilidad fuesen ilustrados mediante ejemplos específicos para cada sector de reclamaciones, pero que a fin de hacerlo, no se había hallado apropiado alterar la estructura del Manual de modo que los demandantes pudiesen centrar su atención en aquellas secciones que tratan de su propio sector particular de reclamaciones.

- 23.5 Se tomó nota de que el Director había prestado consideración a la propuesta de la delegación japonesa de incluir en el Manual ejemplos de evaluaciones efectivas, pero que había concluido que esos ejemplos tendrían que ser muy simples y podrían inducir a error en el sentido de que no serían suficientemente representativos de la mayoría de las evaluaciones y por tanto no serían de ayuda a los demandantes al preparar sus reclamaciones de indemnización. Se tomó nota, con todo, de que introduciendo más pormenores en la presentación de las reclamaciones en cada sector, el Director creía que los demandantes tendrían una comprensión más clara de la manera en que se evalúan las reclamaciones.
- 23.6 En cuanto a cambios específicos, se observó que la Sección I de la versión revisada propuesta contenía una explicación más sencilla de cómo funcionaba el régimen de indemnización, los tipos de reclamaciones que son indemnizables, cómo se debe presentar una reclamación y cómo el Fondo tramita las reclamaciones. Se tomó nota también de que se había hecho referencia al Fondo Complementario en esta sección.
- 23.7 Se observó que la Sección II del texto revisado contenía información más detallada sobre los procedimientos de tramitación de reclamaciones del Fondo.
- 23.8 La Asamblea tomó nota de que la Sección III se había dividido en cinco subsecciones, tratando cada una de una de las principales categorías de reclamaciones abarcadas por los Convenios. Se tomó nota de que, si bien esto había introducido inevitablemente alguna duplicación, había hecho posible brindar ejemplos específicos para explicar los criterios de admisibilidad en el contexto de los diferentes tipos de reclamaciones y enumerar los diferentes tipos de documentos de apoyo apropiados a diferentes categorías de reclamaciones.
- 23.9 La Asamblea tomó nota de que en la subsección sobre la limpieza y medidas preventivas, se había introducido un párrafo que trataba de las reclamaciones por los costes de limpieza y rehabilitación de la fauna y flora contaminada, que se había basado en la experiencia de la Secretaría al tratar de tales reclamaciones.
- 23.10 Se tomó nota también de que se había introducido un párrafo que trataba de la pesca de subsistencia, de nuevo basado en la experiencia del Fondo al tratar de tales reclamaciones y la labor realizada sobre la admisibilidad y evaluación de tales reclamaciones.
- 23.11 Se tomó nota de que la Secretaría había hallado en el pasado que, en cuanto a las reclamaciones por pérdida puramente económica, los demandantes con frecuencia habían tenido dificultad en comprender el criterio de 'un grado razonable de proximidad entre la contaminación y la pérdida o daños', que había sido adoptado por la Asamblea del Fondo de 1992 en 1996 sobre la base de la labor preparatoria dentro del 7º Grupo de Trabajo intersesiones, y que la experiencia había demostrado también que la expresión no se traducía fácilmente en el contexto de los sistemas jurídicos continentales. Se tomó nota de que el Director había propuesto por tanto sustituirla por la expresión 'un nexo causal suficiente entre la contaminación y la pérdida o daños'.
- 23.12 Se tomó nota de que el Director había propuesto una ligera modificación al texto sobre daños ambientales para reflejar el hecho de que era virtualmente imposible retrotraer un sitio perjudicado a la misma condición ecológica que habría existido si no hubiera ocurrido un derrame de hidrocarburos. Se tomó nota además de que se había hecho una distinción en el texto revisado entre reclamaciones por costes de medidas de restauración y reclamaciones por pérdidas económicas causadas por daños ambientales y los diferentes criterios que se aplicaban a estas reclamaciones.
- 23.13 Varias delegaciones encarecieron la excelente labor que la Secretaría había hecho en la tarea de revisión y expresaron su apoyo por el formato y contenido del texto de proyecto revisado, que en su opinión era más accesible a los demandantes y más fácil de leer. Algunas delegaciones acogieron la inclusión de párrafos que trataban específicamente de la limpieza y rehabilitación de la fauna y flora contaminada. Algunas delegaciones hicieron unas cuantas sugerencias de modificaciones de redacción del proyecto.

- 23.14 La Asamblea aprobó el texto del Manual de Reclamaciones revisado que figura en el anexo al documento 92FUND/A.9/20 a reserva de modificaciones de redacción de menor importancia propuestos por varias delegaciones. Se autorizó al Director a efectuar las modificaciones de redacción apropiadas, alinear las versiones francesa, española e inglesa y decidir el formato final del Manual.
- 23.15 Se tomó nota de que el Director había prestado nueva consideración a la propuesta de que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario editasen un Manual común. Se tomó nota de que teniendo en cuenta que el Fondo Complementario no haría su propia evaluación de las reclamaciones de indemnización, el Director opinaba que el Fondo Complementario no necesitaba un Manual y había propuesto que la Asamblea del Fondo 1992 formulase una recomendación a la Asamblea del Fondo Complementario en este sentido.
- 23.16 Algunas delegaciones apoyaron la propuesta del Director de recomendar a la Asamblea del Fondo Complementario que no editase su propio Manual, que en todo caso sería idéntico al Manual del Fondo de 1992. Otras delegaciones opinaban lo contrario.
- 23.17 La Asamblea decidió que la cuestión de si el Fondo Complementario debía tener un Manual de reclamaciones tendría que ser considerada de nuevo en el futuro, si bien toda decisión final habría que dejarla a la Asamblea del Fondo Complementario.

24 Admisibilidad de las reclamaciones relativas a la pesca de subsistencia

- 24.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.9/21 sobre la admisibilidad de las reclamaciones relativas a la pesca de subsistencia. La Asamblea recordó que una característica clave de las reclamaciones de indemnización respecto a las actividades de pesca de poca envergadura, incluida la pesca de subsistencia, es que raramente son apoyadas por pruebas en cuanto a los niveles normales de ingresos con los que contrastar las reclamaciones. Se recordó asimismo que a fin de asistir al Fondo de 1992 al atender tales reclamaciones en el futuro, el Director había contratado una firma de especialistas en pesca para elaborar las Orientaciones Técnicas sobre métodos de evaluación de las pérdidas en los sectores de pesquerías, acuicultura y elaboración en los que es probable que las pruebas fuesen limitadas o totalmente inexistentes.
- 24.2 Se recordó que las Orientaciones estaban dirigidas primordialmente al personal de reclamaciones de la Secretaría de los Fondos y los aseguradores de los propietarios de buques así como sus expertos que trabajan en el terreno y el personal de las oficinas locales de reclamaciones. Se recordó que el Director había señalado que una de las ventajas de las Orientaciones sería que estas permitirían al Fondo de 1992 ampliar su red actual de especialistas en pesca para incluir en ésta a los que no están familiarizados con los Convenios sobre indemnización y la política del Fondo acerca de evaluación de reclamaciones.
- 24.3 Se recordó que en la sesión de la Asamblea de octubre de 2003 algunas delegaciones manifestaron que, si bien las Orientaciones Técnicas podrían ser útiles para la labor del Fondo, no era posible que los Estados Miembros autorizasen la publicación de las Orientaciones ya sea por el Fondo o por los autores sin haber tenido antes la oportunidad de examinarlas. También se recordó que varias delegaciones habían apoyado el que el Fondo de 1992 editase las Orientaciones concisas para los demandantes en los sectores de la pesca, maricultura y elaboración y consideraban que lo mejor era que las examinase un grupo de trabajo, aunque no el grupo de trabajo que actualmente examinaba la revisión de los Convenios de 1992. Se recordó además que en vista de las limitaciones de tiempo durante la sesión de octubre de 2003, la Asamblea había decidido encargar al Director que presentase una propuesta revisada a la próxima sesión de la Asamblea, teniendo en cuenta las observaciones antes formuladas.
- 24.4 La Asamblea tomó nota de que, en cuanto al proyecto de Orientaciones Técnicas, el Director seguía opinando que existen fundamentos para publicarlas de una forma u otra, pero que, habida cuenta del tamaño del documento, que se extiende a unas 150 páginas de formato A5, y la índole técnica del contenido, sería impracticable que la propia Asamblea del Fondo de 1992 revisase el texto con detalle. Se señaló que el Director había propuesto por tanto que la Asamblea crease un

pequeño grupo de trabajo o grupo por correspondencia, integrado por representantes de las delegaciones interesadas y observadoras, para revisar el proyecto con el objeto de formular una recomendación a la Asamblea sobre si se han de publicar estas Orientaciones, y en caso afirmativo, en qué forma.

- 24.5 La Asamblea señaló que el texto revisado del Manual de Reclamaciones que se había aprobado en la sesión en curso se incluye una sección que trata específicamente de reclamaciones en los sectores de pesquerías, maricultura y elaboración de pescado, inclusive pesquerías de subsistencia y que contiene también información más detallada para los demandantes del sector de pesquerías comerciales sobre la presentación de reclamaciones de indemnización. Se señaló que habida cuenta de la información adicional facilitada a los demandantes en el propuesto Manual revisado, el Director opinaba que no era necesario editar Orientaciones más específicas para los demandantes en una publicación posterior.
- 24.6 Varias delegaciones apoyaron la idea de constituir un grupo encargado de examinar las Orientaciones Técnicas, aunque la mayoría de las delegaciones consideró que un grupo de trabajo por correspondencia podría llevar a cabo dicha labor.
- 24.7 Algunas delegaciones estimaron que seguía siendo necesario elaborar directrices específicas para los demandantes, sobre todo en lo que respecta a la pesca de subsistencia, ya que el Manual de Reclamaciones revisado no entraba en detalle al abordar cómo estaba tramitando el Fondo tales reclamaciones.
- 24.8 La Asamblea decidió constituir un grupo de trabajo por correspondencia para revisar el proyecto de Orientaciones Técnicas, informar a la Asamblea del Fondo de 1992 y aconsejarla sobre si deberían publicarse y, en caso afirmativo, en qué forma. La Asamblea decidió además que el grupo de trabajo por correspondencia debería satisfacer la necesidad que tienen los demandantes de contar con unas directrices más concisas e informar oportunamente a la Asamblea al respecto.
- 24.9 El Presidente invitó a aquellas delegaciones que deseen participar en el grupo de trabajo por correspondencia a comunicar a la Secretaría sus direcciones de correo electrónico.

25 Reparto de los costes administrativos comunes entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971

- 25.1 La Asamblea aprobó la propuesta del Director de que el Fondo de 1971 pagase una comisión de administración uniforme de £325 000 al Fondo de 1992 por los costes de administrar la Secretaría común para el ejercicio 2005 (documento 92FUND/A.9/22).
- 25.2 Se decidió que la comisión de administración pagadera por el Fondo de 1971 se revisase anualmente, en vista de los cambios de la cifra total de los costes de administrar la Secretaría común y la cantidad de trabajo que requiere la Secretaría en el funcionamiento del Fondo de 1971.
- 25.3 Se tomó nota de que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 había acordado en su 15ª sesión la distribución propuesta por el Director.

26 Capital de operaciones

- 26.1 La Asamblea examinó un documento presentado por el Director (documento 92FUND/A.9/23) en el que se proponía incrementar el capital de operaciones del Fondo de 1992 de £20 millones a £25 millones.
- 26.2 Algunos delegados expresaron el parecer de que no estaba justificado un incremento del capital de operaciones, dada la reducción del número de siniestros que afectan al Fondo de 1992, la cuantía incrementada pagadera por el propietario del buque conforme a los límites más elevados que había entrado en vigor el 1 de noviembre de 2003 y la renovación en curso de la flota mundial de petroleros. Otras delegaciones, no obstante, apoyaron un incremento menor de £20 millones a £22 millones.

- 26.3 La Asamblea decidió incrementar el capital de operaciones del Fondo de 1992 de £20 millones a £22 millones.

27 Presupuesto para 2005 y cálculo de las contribuciones al Fondo General

- 27.1 La Asamblea examinó el proyecto de Presupuesto para 2005 en relación con los gastos administrativos del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971 y el cálculo de las contribuciones al Fondo General de 1992 propuesto por el Director en el documento 92FUND/A.9/24.
- 27.2 La Asamblea adoptó el presupuesto para 2005 en relación con los gastos administrativos de la Secretaría conjunta con una cuantía total de £3 372 600, como se reproduce en el Anexo II de este documento.
- 27.3 Se señaló que en su 15ª sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 había adoptado las mismas consignaciones presupuestarias para los gastos administrativos de la Secretaría conjunta.
- 27.4 La Asamblea renovó su autorización al Director para crear los puestos del Cuadro de Servicios Generales según fuese necesario, siempre que el coste resultante no excediese del 10% de la cifra de los sueldos en el presupuesto.
- 27.5 Se señaló que en el documento 92FUND/A.9/24 el Director había propuesto una recaudación al Fondo General de £8,3 millones. Habida cuenta de la decisión de la Asamblea de aumentar el capital de operaciones a £22 millones en vez de £25 millones y tras haber tomado en cuenta el interés reducido que se devengaría, el Director modificó su propuesta a una recaudación de £5,4 millones.
- 27.6 La Asamblea decidió recaudar contribuciones al Fondo General por un total de £5,4 millones, y que toda la recaudación fuese exigible a más tardar el 1 de marzo de 2005.
- 27.7 La Asamblea tomó nota de la estimación del Director de £50 000 por gastos que se hayan de contraer con respecto a la preparación para la entrada en vigor del Convenio SNP.
- 27.8 La Asamblea también tomó nota de que el Director había incluido en el proyecto de presupuesto una cuantía de £30 000 para cubrir los costes de la celebración de la primera Asamblea del Fondo Complementario y costes conexos.

28 Cálculo de las contribuciones a los Fondos de Reclamaciones Importantes

- 28.1 El Director presentó el documento 92FUND/A.9/25 en el que constaban propuestas para la recaudación de las contribuciones para 2004 a los Fondos de Reclamaciones Importantes.
- 28.2 La Asamblea respaldó la propuesta del Director de que no se recauden contribuciones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika*.
- 28.3 A fin de permitir que el Fondo de 1992 efectúe los pagos de las reclamaciones de indemnización derivados del siniestro del *Prestige*, la Asamblea decidió recaudar contribuciones para 2004 al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* de £33 millones, y que toda la recaudación fuese exigible a más tardar el 1 de marzo de 2005.
- 28.4 La Asamblea señaló que después del reembolso a los contribuyentes de £37,7 millones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* y la posterior conciliación de la cuenta del Fondo, se había puesto de manifiesto que quedaría un saldo en dicho Fondo de unas £680 000. Señaló además que ese saldo se había subestimado debido al cálculo muy conservador de los intereses que se devengarían hasta la fecha del reembolso (1 de marzo de 2004).
- 28.5 La Asamblea respaldó la propuesta del Director de que se efectúe un nuevo reembolso de £600 000 a los contribuyentes al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* y que el saldo en dicho Fondo, estimado en £100 000, se transfiera al Fondo General.

- 28.6 La Asamblea señaló que cabe resumir sus decisiones con respecto a la recaudación de 2004 y el reembolso a los contribuyentes al Fondo de Reclamaciones Importante del *Nakhodka* como se indica a continuación:

Fondo	Año de hidrocarburos	Total estimado de hidrocarburos recibidos (toneladas)	Pago/reembolso a más tardar el 1 de marzo de 2005	
			Recaudación /reembolso £	Recaudación estimada/reembolso por tonelada £
Fondo General	2003	1 364 757 736	5 400 000	0,0039567
<i>Prestige</i>	2001	1 358 300 646	33 000 000	0,0242951
<i>Nakhodka</i>	1996	663 380 184	(600 000)	(0,0009045)
Total			37 800 000	

29 Preparativos para la entrada en vigor del Protocolo relativo al Fondo Complementario

- 29.1 Se recordó que una Conferencia Internacional, celebrada en mayo de 2003, adoptó el Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992. Se recordó además que este Protocolo establecía un Fondo Complementario que pagaría indemnización adicional a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos cuando la indemnización disponible en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 fuese insuficiente para facilitarles indemnización íntegra.

- 29.2 Se recordó que la Conferencia Internacional que adoptó el Protocolo había adoptado también una Resolución relativa la constitución del Fondo Complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, que pedía a la Asamblea del Fondo de 1992 que autorizase y diese instrucciones al Director, en la inteligencia de que todos los costes y gastos que se puedan producir serían reembolsados por el Fondo Complementario para que:

ejecute, además de las funciones que como Director le corresponden en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para el establecimiento del Fondo Complementario de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992, siempre que los intereses de los Estados Contratantes del Convenio del Fondo de 1992 no se vean indebidamente afectados;

proporcione toda la asistencia necesaria para el establecimiento del Fondo Complementario;

efectúe los preparativos necesarios para la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario, que convocará el Secretario General de la OMI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Protocolo;

entre en negociaciones con la OMI con miras a que el Fondo Complementario pueda concertar lo antes posible acuerdos relativos a las disposiciones administrativas pertinentes;

entre en negociaciones con el Fondo Complementario en el momento oportuno con el fin de llegar a un acuerdo mutuamente ventajoso que permita al Fondo de 1992 y al Fondo Complementario compartir una misma Secretaría, al frente de la cual se halle, si procede, el mismo Director.

- 29.3 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.9/26 relativo a los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo relativo al Fondo Complementario.

- 29.4 La Asamblea recordó que el Protocolo relativo al Fondo Complementario, en virtud del artículo 21, entraría en vigor tres meses a partir de la fecha en que se cumplieren los siguientes requisitos:
- i) Por lo menos ocho Estados hubiesen firmado el Protocolo sin reservas en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación, o hubiesen depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en poder del Secretario General de la OMI; y
 - ii) El Secretario General de la OMI hubiese recibido información del Director del Fondo de 1992 de que aquellas personas que estuviesen obligadas a contribuir en virtud del artículo 10 hubiesen recibido durante el año civil precedente una cantidad total de por lo menos 450 millones de toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución, incluidas las cantidades a que se refiere el artículo 14, párrafo 1.
- 29.5 Se tomó nota de que seis Estados (Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón y Noruega) habían ratificado el Protocolo.
- 29.6 La delegación alemana manifestó que Alemania ratificaría el Protocolo muy en breve, tan pronto como el instrumento de ratificación hubiese sido firmado por el Presidente de la República Federal de Alemania.
- 29.7 La delegación española manifestó que se esperaba que el Parlamento aprobase el Protocolo a principios de noviembre de 2005.
- 29.8 Las delegaciones de Chipre, Grecia, Polonia y Portugal manifestaron que sus Estados esperaban ratificar el Protocolo del Fondo Complementario a fines de 2004. La delegación de Italia manifestó que se esperaba que Italia ratificase el Protocolo a más tardar a principios de 2005. La delegación de los Países Bajos manifestó que se esperaba la ratificación a principios de 2005. La delegación de Suecia informó a la Asamblea que pronto se presentaría al Parlamento un proyecto de ley relativo a la ratificación del Protocolo y que se esperaba que la ratificación tuviese lugar a principios de la primavera de 2005. La delegación de Australia manifestó que las consultas para la ratificación eran positivas y que se esperaba que Australia ratificara a mediados de 2005.
- 29.9 Como la primera Asamblea del Fondo Complementario a convocar por el Secretario General de la OMI, en virtud del artículo 22 del Protocolo del Fondo Complementario, tendría que celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario, la Asamblea recalcó la importancia de que los Estados Miembros mantengan informados al Secretario General de la OMI y al Director de sus avances hacia la ratificación de ese Protocolo.
- 29.10 Se tomó nota de que era probable que el Protocolo entrase en vigor a principios de 2005 y que la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario tal vez tuviese que celebrarse por tanto durante febrero o marzo de 2005.
- 29.11 La Asamblea tomó nota del proyecto de orden del día revisado de la 1ª sesión de la Asamblea del Fondo Complementario preparado por el Director y que consta en el Anexo II del documento 92FUND/A.9/26 que pensaba presentar al Secretario General de la OMI.
- 29.12 La Asamblea tomó nota de que el Director continuaba preparándose para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario de conformidad con las opiniones expresadas por la Asamblea en su sesión de mayo de 2004.
- 30 Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas**
- 30.1 La Asamblea recordó que, en una Resolución de la Conferencia que había adoptado el Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Convenio SNP), la Asamblea del Fondo de 1992 había sido invitada a asignar al Director del Fondo de 1992, además de sus

funciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para la constitución del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP), de conformidad con el Convenio SNP. También se recordó que en su 1ª sesión la Asamblea había encargado al Director que llevase a cabo las tareas solicitadas por la Conferencia SNP (documento 92FUND/A.1/34, párrafos 33.1.1 - 33.1.3) sobre la base de que todos los gastos incurridos serían sufragados por el Fondo SNP.

- 30.2 La Asamblea tomó nota de los avances con respecto a la ratificación e implantación del Convenio SNP desde la 8ª sesión de la Asamblea, que se exponen en el documento 92FUND/A.9/27. Se señaló que seis Estados, Angola, Eslovenia, la Federación de Rusia, Marruecos, Samoa, y Tonga, se habían adherido al Convenio SNP. Se señaló además que en varios Estados los preparativos para la ratificación estaban muy avanzados y que se esperaba que Chipre ratificara el Convenio en las próximas semanas.
- 30.3 La Asamblea señaló que la Secretaría había ultimado la elaboración de una base de datos de todas las sustancias clasificadas como nocivas o potencialmente peligrosas (SNP). Se señaló que la OMI había accedido gentilmente a facilitar datos al Fondo de 1992 en formato electrónico sobre las sustancias abarcadas por los Convenios y Códigos pertinentes de la OMI, lo que ha facilitado en gran medida la elaboración de la base de datos. Se señaló además que el sistema final circularía en breve en forma de CD-ROM con un programa informático para la instalación en ordenadores personales de usuarios.
- 30.4 Se señaló que la Secretaría había calculado en un principio que el perfeccionamiento del sistema costaría un máximo de £150 000 y que los costes incurridos hasta la fecha ascendían aproximadamente a £45 000.
- 30.5 Se señaló que la Secretaría establecería urgentemente un sitio en la red dedicado para la instalación del sistema, lo que en opinión de varios Estados era fundamental para sus preparativos en cuanto a la ratificación. También se señaló que se montaría el servicio de inscripción del usuario, de modo que se le pueda expedir un nombre de usuario y la contraseña que le permita el acceso a las partes pertinentes del sistema.
- 30.6 Se señaló que la OMI estaba contemplando introducir modificaciones en algunos Códigos y convenios en los que se basa la definición de SNP, que se espera que surtan efecto en 2007. A este respecto, la delegación italiana planteó la cuestión de si la lista de sustancias adoptada en el presente texto del Convenio SNP era compatible con los criterios y el principio de la autclasificación de las sustancias elaborado por el Grupo de Expertos de la ONU (como el GHS, Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos). Se señaló además que la Secretaría seguiría la cuestión detenidamente y que se proponía presentar una propuesta a la Asamblea posteriormente sobre la mejor forma de adaptar dichos cambios propuestos dentro del marco del Convenio SNP.
- 30.7 El Director indicó que, en cuanto se hubiese ultimado la labor preparatoria de la constitución del Fondo Complementario, la Secretaría proseguirá los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP.

31 Novedades en la Unión Europea sobre cuestiones de interés para el Fondo de 1992

- 31.1 La Asamblea tomó nota de la información que figura en el documento 92FUND/A.9/28 con respecto a la adopción de una Directiva de la Unión Europea sobre responsabilidad ambiental y con respecto a la decisión del Consejo de la Unión Europea por la que se autoriza a los Estados Miembros de la Comunidad Europea a constituirse en Partes del Protocolo del Fondo Complementario.
- 31.2 Se observó que en virtud de la Resolución N° 44/2001 del Consejo de la Unión Europea, de 22 de diciembre de 2000, sobre competencia, reconocimiento y ejecución de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, la Comunidad Europea goza de competencia exclusiva en estos campos. Además señaló que por este motivo, sólo la Comunidad tiene la competencia para

contraer compromisos internacionales en esta esfera que rijan estas cuestiones. Se recordó que los artículos 7 y 8 del Protocolo relativo al Fondo Complementario trataban de cuestiones que quedan comprendidas dentro de esta competencia exclusiva.

- 31.3 Se tomó nota de que el Protocolo relativo al Fondo Complementario no permitía a la Comunidad Europea constituirse en Parte del Protocolo. Se señaló también que el 2 de marzo de 2004, el Consejo adoptó una Decisión (2004/246/CE) por la que se autoriza a los Estados Miembros de la Unión Europea^{<1>} a firmar, ratificar o adherirse al Protocolo. Además se tomó nota de que dichos Estados se constituirán en Partes del Protocolo dentro de un plazo razonable y, de ser posible, antes del 30 de junio de 2004, a excepción de Austria y Luxemburgo, que no son Partes en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 ni en el Convenio del Fondo de 1992, y que deberían adoptar las medidas necesarias para constituirse en Partes en estos Convenios y en el Protocolo del Fondo Complementario, en la medida de lo posible antes del 31 de diciembre de 2005.
- 31.4 La Asamblea tomó nota también de que el Consejo de la Unión Europea había autorizado a Austria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Luxemburgo y la República Checa a adherirse al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, al Convenio del Fondo de 1992 y al Protocolo del Fondo Complementario.
- 31.5 Asimismo, se tomó nota de que la Comisión Europea había propuesto una Directiva sobre la contaminación procedente de los buques y sobre la introducción de sanciones, incluidas las sanciones penales, por delitos de contaminación, cuyo texto había sido acordado entre el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.
- 31.6 La Asamblea opinó que era importante mantenerse informado de las novedades en otras organizaciones que puedan ser de interés para el Fondo de 1992.

32 Sesiones futuras

- 32.1 La Asamblea decidió celebrar su próxima sesión ordinaria durante la semana del 17 al 21 de octubre de 2005.
- 32.2 La Asamblea recordó que sería necesario celebrar una sesión extraordinaria en relación con la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario en febrero o marzo de 2005.
- 32.3 Se señaló que las semanas del 28 de febrero y 31 de mayo de 2005 también estaban disponibles para las reuniones de los FIDAC.

33 Otros asuntos

33.1 Transferencia dentro del presupuesto

La Asamblea autorizó al Director a efectuar una transferencia al Capítulo IV (Viajes), dentro del presupuesto de 2004 del Capítulo I (Personal), de la cuantía necesaria para cubrir los gastos de viaje de 2004.

33.2 Cobertura de seguro para los miembros del personal

- 33.2.1 La Asamblea tomó nota de la información que figura en el documento 92FUND/A.9/30 sobre la cobertura de seguro para los miembros del personal que desempeñen funciones oficiales al servicio de los FIDAC.
- 33.2.2 Se tomó nota de que, en virtud del Estatuto del personal y del Reglamento del personal, el Fondo de 1992 había asegurado el derecho de los miembros del personal a indemnización para protegerlos en caso de enfermedad, accidente o fallecimiento atribuibles al desempeño de funciones oficiales en nombre del Fondo de 1992 o del Fondo de 1971. Además, se tomó nota de

<1>

A excepción de Dinamarca, que no está vinculada por la Resolución N° 44/2001.

que, habida cuenta del aumento del riesgo en todo el mundo debido al terrorismo, los aseguradores del Fondo de 1992 habían notificado que ya no podían facilitar cobertura por los daños causados o a los que contribuyesen a un acto de terrorismo en el que se utilizase o detonase cualquier arma o dispositivo nuclear o agente químico o biológico y han introducido una cláusula de exclusión en este sentido en la póliza de seguros del Fondo de 1992.

33.2.3 La Asamblea impartió instrucciones al Director para que investigue a fondo si sería posible obtener una cobertura a un coste razonable para los miembros del personal del Fondo con respecto a los casos mencionados en el párrafo 32.2.2.

33.2.4 La Asamblea tomó nota de que el Director opina que si no se pudiese adquirir dicha cobertura de seguro, el propio Fondo de 1992 tendría que hacerse cargo de los riesgos en tales casos, es decir, tendría que autoasegurarse contra estos riesgos.

33.2.5 La Asamblea expresó su agradecimiento al Director por haber tomado la iniciativa para cerciorarse de que se brinde una protección financiera adecuada al personal en caso de enfermedad, accidente o fallecimiento.

33.3 Manual de la OMI/PNUMA sobre la evaluación de los daños causados a los recursos naturales

33.3.1 La delegación de Nueva Zelandia informó a la Asamblea de que el Grupo de Trabajo OPRC-SNP se había reunido la semana del 4 de octubre de 2004, inmediatamente antes del 52º periodo de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC 52) para examinar entre otras cosas un proyecto de manual sobre la evaluación de los daños causados a los recursos naturales. Dicha delegación señaló que el grupo de trabajo había llegado a la conclusión de que era importante que el Manual fuese coherente con los Convenios internacionales de indemnización y en particular con los criterios de admisibilidad del Fondo de 1992 con respecto a las reclamaciones de los costes de los estudios ambientales posteriores a derrames y de las medidas de restauración. Se señaló además que el MEPC 52 había decidido establecer un grupo de trabajo por correspondencia para proseguir la labor sobre el Manual con vistas a presentar un proyecto revisado al MEPC 53 en julio de 2005. Se señaló que Nueva Zelandia había accedido a coordinar la labor del grupo de trabajo por correspondencia y que se invitaría a la Secretaría del Fondo a participar en dicho grupo.

33.3.2 La Asamblea decidió que era importante que la Secretaría participase en la labor del Grupo de Trabajo por correspondencia.

33.4 Implementación de los Convenios de 1992 en la legislación interna

33.4.1 La delegación del Reino Unido señaló que el hecho de que algunos Estados no hubiesen presentado informes sobre hidrocarburos o que algunos contribuyentes en algunos Estados no hubiesen pagado las contribuciones podía deberse en algunos casos a la falta de leyes que implementan los Convenios a su legislación interna. Dicha delegación señaló que el hecho de que no se implanten los Convenios podría tener repercusiones graves en el futuro, especialmente en vista del aumento del límite financiero del Convenio del Fondo de 1992.

33.4.2 Se encargó al Director que escribiese a todos los Estados Miembros para preguntarles si se habían incorporado íntegramente los Convenios de 1992 a sus legislaciones internas.

33.5 Presidencia de la Asamblea del Fondo de 1992

33.5.1 El Presidente manifestó que, tras cinco años en el cargo, creía que era hora de pasar adelante, y que celebraría consultas con las delegaciones sobre la selección de un sucesor. Manifestó que había disfrutado de su tiempo como Presidente, el cual había hallado remunerador y desafiante.

33.5.2 Las delegaciones de Italia y el Reino Unido, en nombre de la Asamblea, agradecieron al Presidente por la extraordinaria labor que había realizado durante su tiempo como Presidente y expresaron su pesar por su decisión de dejar el cargo. El Director añadió su apreciación y gratitud

al Presidente en nombre de la Secretaría por su dedicación y voluntad de ayudar en todos los aspectos relativos a la dirección satisfactoria de las sesiones de la Asamblea.

34 Aprobación del Acta de las Decisiones

El proyecto de Acta de las Decisiones de la Asamblea, que figura en el documento 92FUND/A.9/WP.1, fue aprobado, a reserva de ciertas enmiendas.

* * *

ANEXO I

Resolución N° 9

Nombramiento del Director de los FIDAC

Periodo de servicio

LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992 (Fondo de 1992),

RECORDANDO el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992,

TOMANDO NOTA de que la Asamblea ha nombrado a los Directores por periodos de cinco años con la posibilidad de renovar ese nombramiento por cuantos otros periodos determinara ésta,

CONSIDERANDO que es deseable establecer un mandato más preciso para futuros Directores,

CONSIDERANDO TAMBIÉN la práctica normal en los organismos de las Naciones Unidas y los órganos auxiliares, en especial los precedentes en la Organización Marítima Internacional,

CONSIDERANDO ADEMÁS los artículos 17 y 18 de la sección IV del Estatuto del Personal del Fondo de 1992,

DECIDE lo siguiente:

- 1 Los futuros Directores del FIDAC serán nombrados por un periodo inicial de cinco años.
- 2 La Asamblea podrá renovar el nombramiento por otro periodo de hasta cinco años.
- 3 En circunstancias excepcionales, la Asamblea podrá conceder otra prórroga con respecto al mandato del Director.
- 4 La presente resolución se citará en una nota a pie de página del artículo 55 del Reglamento interior de la Asamblea.

ANEXO II

PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO 2005 PARA LOS FONDOS DE 1992 Y DE 1971

ESTADO DE GASTOS		Real 2003		Consignaciones		Consignaciones		Consignaciones	
		gastos para los Fondos de 1992 y de 1971		presupuestarias 2003 para los Fondos de 1992 y 1971		presupuestarias 2004 para el Fondo de 1992 Fondo de 1971		presupuestarias 2005 para el Fondo de 1992 Fondo de 1971	
		£		£		£		£	
SECRETARÍA									
I	Personal								
a)	Sueldos	1 105 414		1 275 816		1 341 000		1 306 900	
b)	Rescisión de nombramiento y contratación	40 623		35 000		115 000		105 000	
c)	Prestaciones, subsidios y formación de personal	400 877		523 341		551 800		566 000	
Total parcial			1 546 914		1 834 157	2 007 800		1 977 900	
II	Servicios Generales								
a)	Alquiler espacio de oficina (incluidos cargos servicios y contribuciones municipales)	236 049		249 700		249 700		259 200	
b)	Máquinas de oficina, incluido mantenimiento	46 870		71 500		90 000		90 000	
c)	Mobiliario y otro equipo de oficina	8 366		17 500		17 500		17 500	
d)	Papelería y suministro de oficina	16 001		20 000		20 000		22 000	
e)	Comunicaciones (mensajería, teléfono, franqueo, correo electrónico e Internet)	52 890		65 000		65 000		70 000	
f)	Otros suministros y servicios	28 565		41 000		41 000		51 000	
g)	Representación (atenciones sociales)	22 858		22 500		18 000		20 000	
h)	Información pública	126 354		180 000		180 000		180 000	
Total parcial			537 953		667 200	681 200		709 700	
III	Reuniones								
Sesiones de los órganos rectores y Grupos de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992 y de 1971			111 913		126 500	145 000		145 000	
IV	Viajes								
Conferencias, seminarios y misiones			58 056		70 000	100 000		125 000	
V	Gastos varios								
a)	Honorarios de auditoría externa para los Estados financieros- Fondos 1992 y 1971	50 000		50 000		53 250		55 000	
b)	Honorarios de asesores	118 924		125 000		125 000		180 000	
c)	Órgano de auditoría	72 015		50 000		90 000		90 000	
d)	Órganos de Asesores de Inversiones	30 000		30 000		30 000		30 000	
Total parcial			270 939		255 000	298 250		355 000	
VI	Gastos imprevistos (tales como honorarios de asesores y abogados, coste de personal extra y coste de equipo)		18 020		60 000	60 000		60 000	
Total Gastos I-VI			2 543 795		3 012 857	3 292 250		3 372 600	
VII Gastos relativos sólo al Fondo 71									
a)	Comisión de administración por pagar al Fondo de 1992 (véase documentos 92FUND/A.9/22 y 71FUND/AC.15/15)					- 325 000	325 000	(325 000)	325 000
b)	Costes por disolución del Fondo de 1971		0	250 000			250 000		250 000
c)	Honorarios de auditoría externa para los Estados financieros- sólo Fondo de 1971		0	0		- 15 000	15 000	(12 500)	12 500
Presupuesto 2004 para los Fondos de 1992 y 1971 respectivamente						2 952 250	590 000		
Presupuesto 2005 para los Fondos de 1992 y 1971 respectivamente								3 035 100	587 500